

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

23.

ACUERDO No.003 DEL 2025-02-04

“ POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN DE TRABAJO DIGITAL DE LOS GESTORES DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE-GCA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992; el artículo 15 del Acuerdo 007 “*Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*” y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “*Estatuto Orgánico*” y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra que, en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria por el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996; el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que la Universidad de Cundinamarca emerge, a partir de la declaración del proyecto educativo institucional (2016), como una organización social del conocimiento y el aprendizaje: translocal, transmoderna, democrática, pública y autónoma, que forma para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, y que opera como un campo multidimensional de aprendizaje (Muñoz, 2018).

Que según se describe en el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, la Universidad de Cundinamarca se concibe como un campo multidimensional de aprendizaje en el cual el aula no es la única fuente de aprendizaje; también lo son realidades como la cultura, la persona, la sociedad, la institución, la familia y la naturaleza, que interactuando unas con otras dan lugar al resultado esperado de aprendizaje. Este último se evidencia como un acto mejorado y transformador en el que los estudiantes actúan, viven experiencias y resuelven problemas de la realidad social, disciplinar y personal (Muñoz, 2018).

Que los Lineamientos Curriculares institucionales conciben el profesor en la Universidad de Cundinamarca como un gestor del conocimiento que asegura el aprendizaje en cada campo, los cuales dirige, gestiona y lidera; así mismo define el perfil del gestor del conocimiento en el marco de la cultura académica y científica, el diálogo con el mundo, como sujeto actuante y transformador y su contribución al desarrollo de una organización universitaria digital.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en el Acuerdo 024 de julio 6 de 2007, “*Estatuto del Profesor*” en el artículo 10, faculta al Consejo Académico de la UCundinamarca para expedir la reglamentación relacionada con la función, dedicación y actividades académicas del profesor, y en artículo 42, entre los deberes de los profesores, determina “*Desempeñar con responsabilidad, eficacia, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad e igualdad de oportunidades, las funciones inherentes a su cargo*”.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

Que el Acuerdo del Consejo Académico No. 006 de 2016, *“Por medio de la cual se Reglamenta la dedicación y la actividad académica de los profesores de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, en los Artículos 10, 11 y 12 define el plan de trabajo, los ajustes y tratamiento de las diferencias que surjan.

Que, se hace necesario Reglamentar el Plan de Trabajo Digital – PDT- de los Gestores del Conocimiento y Aprendizaje -GCA-, para garantizar la eficiencia en los procesos institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. - OBJETO. Reglamentar el Plan de Trabajo Digital -PTD- de los Gestores del Conocimiento y Aprendizaje -GCA- (Profesores de carrera u ocasional, catedrático y visitante) de la Universidad de Cundinamarca, con el fin de asegurar los postulados y resultados previstos en el Modelo Educativo Digital Transmoderno-MEDIT, los lineamientos curriculares y políticas institucionales.

ARTICULO 2°. - DEFINICIÓN. El PTD es un instrumento de gestión y desempeño en el que se describe la dedicación del GCA según las funciones sustantivas institucionales, la planeación estratégica institucional y la normatividad nacional e institucional vigente.

ARTICULO 3°. - DURACIÓN. En cada vigencia académica el GCA, independiente de la modalidad de vinculación, deberá contar con el PTD diseñado por el coordinador/director del programa académico (pregrado) o del área de conocimiento (posgrado).

El PTD para los GCA de carrera debe comprender el año completo. Para los GCA ocasionales, catedrático y visitante la duración será por el término de la vinculación contractual.

ARTICULO 4°. - RESPONSABLES. La aprobación, seguimiento y retroalimentación del PTD, será responsabilidad de la decanatura de cada facultad o de la Dirección del Instituto de Posgrados y de la coordinación/dirección de los programas académicos o del área de conocimiento según sea el caso.

El GCA será responsable del cumplimiento y la ejecución del plan, en el que deberá demostrar con evidencias los productos académicos a los que se compromete con su firma.

El decano/a de la facultad o la Dirección del Instituto de Posgrados, según sea el caso, será responsable de:

- a. Resolver en el término de tres (3) días las diferencias que se presenten entre el coordinador o director de programa y el GCA.
- b. Hacer seguimiento al PTD y al plan de mejora en caso de que sea requerido
- c. Tomar decisiones académicas y realizar planes de mejora, con el fin de que el PTD se cumpla.
- d. Dictar directrices y lineamientos para llevar a cabo la labor académica.

La coordinación/dirección del programa académico (pregrado) o del área de conocimiento (posgrado), será responsable de:

- a. Diseñar y expedir el PTD de cada GCA.
- b. Socializar con cada GCA el PTD.
- c. Analizar y evaluar el cumplimiento del plan.

- d. Valorar y socializar con cada GCA la ejecución de los compromisos contenidos en el PTD con el fin especificar si es cumplido al 100% y para detectar las oportunidades de mejora.
- e. La valoración será deficiente si el resultado es inferior al 70% de los productos académicos esperados a través del PTD.
- f. Elaborar con el GCA los planes de mejora.

El GCA, ocasional, catedrático, visitante o de carrera, será responsable de:

- a. Cumplir y ejecutar el PTD en un 100%.
- b. Cumplir con los compromisos acordados recolectando las evidencias definidas.
- c. Los GCA de carrera deberán destinar al menos el 30% de su asignación académica a la producción y entrega de productos de investigación que reporten al sistema de investigación de Min-Ciencias.
- d. Incorporar el plan de mejora en el formato institucional definido, para el siguiente período.
- e. Interponer reclamación ante la decanatura de facultad o la dirección del Instituto de Posgrados, según sea el caso, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del PTD si no está de acuerdo con el mismo o con la valoración.

El PTD deberá ser firmado por el GCA, el coordinador/director de programa o del área del conocimiento y es aprobado por el decano/a de cada facultad o el director/ a del Instituto de Posgrados.

PARAGRÁFO. Una vez comunicado el PDT a través de la plataforma institucional, el gestor del conocimiento dispondrá de tres (3) días hábiles para aceptar o negar, en caso contrario quedará en firme PDT concertado, por lo tanto, deberá ser ejecutado y cumplido por el GCA. Cuando el PDT sea negado, la Decanatura de la Facultad y el Director del Instituto de Posgrados resolverán la situación, esta decisión no tendrá recurso alguno.

ARTICULO 5°. - CONTENIDO. El PTD debe contener los siguientes aspectos:

PLAN DE TRABAJO DIGITAL -PTD-

GESTORES DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Nombre del GCA _____

Clasificación/Categoría del GCA _____

Año _____ Periodo Académico _____

CRITERIOS	Actividad	Evidencia	Porcentaje de ponderación	Meta	Porcentaje de Cumplimiento
Formación y Aprendizaje					
Ciencia, Tecnología e Innovación					
Interacción Social Universitaria					
Lengua Extrajera					
Gestión tecnológica Educativa					
Desarrollo Profesional Docente					
Ciudadanía Siglo 21					

Gestión Curricular		
Aprendizajes logrados		

Retroalimentación.
Aprobado.
Facultad o Dirección de Instituto de postgrados _____
Gestor del Conocimiento y Aprendizaje _____
Fecha _____

PARÁGRAFO. Los espacios en blanco se deben diligenciar en su totalidad y deberán ser ponderados porcentualmente.

ARTICULO 6°. - GUÍA DE DILIGENCIAMIENTO. Para diligenciamiento del PTD se precisan los siguientes aspectos:

- Formación y Aprendizaje**, en el espacio denominado “*actividad*” debe enunciar los campos de aprendizaje que lidera y gestiona el GCA y en la columna “*evidencia*” se incluyen, entre otros, el reporte de la plataforma de aprendizaje y la valoración de los Creadores de Oportunidades.
- Ciencia, Tecnología e Innovación**, en el espacio denominado “*actividad*” debe enunciar el o los proyectos de Ciencia, Tecnología e Investigación CTel y horas asignadas en la convocatoria, la columna “*evidencias*” debe incorporar los productos acordados para el desarrollo del proyecto.
- Interacción Social Universitaria**, en el espacio denominado “*actividad*” debe enunciar el o los proyectos de interacción Social Universitaria -ISU- y horas asignadas en la convocatoria, la columna “*evidencias*” debe incorporar los productos acordados para el desarrollo del proyecto.
- Lengua Extranjera**, en el espacio denominado “*actividad*” diligencia el nivel de clasificación del GCA de acuerdo con el marco común de referencia para las lenguas y la experiencia o problema que se desarrolla en segunda lengua, la “*evidencia*” debe presentar el producto obtenido y valoración del estudiante.
- Gestión Curricular**. En este espacio se deberá incorporar las acciones que debe desplegar el GCA de vinculación especial o carrera, en los CADI, CAC ó CAI que lidere en torno a la coherencia, eficacia y eficiencia curricular.
- Gestión Tecnológica Educativa**, en el espacio denominado “*actividad*” deberá incorporar:
 - Uso de Herramientas, aplicaciones, plataformas, tecnología emergente y las “*evidencias*” que incluyen el propósito formativo, resultado de aprendizaje y la valoración de los estudiantes.
 - Recurso educativo digital y las evidencias que incluyen autoría (propia o de terceros), nivel de interactividad y valoración de los Creadores de Oportunidades.
 - Uso de analítica de aprendizaje (descriptivo, predictivo) y las evidencias que incluyen reporte de uso de la plataforma de aprendizaje y de las acciones de mejora.
 - Metodología Campo de Aprendizaje y las evidencias que incluyen reporte de uso la plataforma de aprendizaje y de las acciones de mejora.
 - Evidencia de comportamientos de mejora en los Creadores de Oportunidades que incluye el diario de reflexión.
- Desarrollo Profesional Docente**, en el espacio denominado “*actividad*” deberá evidenciar por lo menos un crédito aprobado en una institución de educación superior reconocida por el MEN o la Universidad de Cundinamarca, en las siguientes áreas de formación: Tecnología emergente, Segunda lengua, Ciudadanía siglo 21, Emprendimiento e Innovación y aquellas que materialicen el MEDIT.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

8. **Ciudadanía Siglo 21**, en este espacio se indicará la experiencia o problema relacionada con la declaración de la persona transhumana; las evidencias incluyen producto obtenido y valoración del estudiante.

ARTÍCULO 7° DESARROLLO. La Dirección de Sistemas y Tecnología deberá en el término de 90 días, a partir de la aprobación del presente acuerdo, desarrollar el aplicativo Plan de Trabajo Digital.

ARTICULO 8°. - VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1° enero de 2026 y deroga toda normatividad que le sea contraria.

Dado en Fusagasugá a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Revisó: Vilma Moreno Melo 
Vicerrectora Académica (E)

Laura Nathaly Ortiz Becerra.
Directora Jurídica 

12-3.1